

Trabajo de 25 de noviembre de 1967, por la que se impuso multa por infracción de las normas reguladoras del plus familiar al recurrente, debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto, como contrarias a derecho, tanto la indicada Resolución como la del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander y la del acta de la Inspección Provincial del Trabajo de 31 de enero de 1967, por las cuales se impuso al recurrente sanción de 250 pesetas, con la consiguiente obligación de entrega a los comisionados del plus de las cantidades en ella detalladas, ordenando como ordenamos la devolución al recurrente de aquellas cantidades que hubieran sido ingresadas por tal concepto, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Felix F. Tejedor.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 26 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

8063

ORDEN de 26 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de noviembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:—

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía «Tranvías de Barcelona, S. A.» sobre el extremo del acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 13 de noviembre de 1967, en el que se reconoció al productor de la Empresa don Miguel Rodríguez Hernández el derecho a percibir la diferencia salarial entre el sueldo de la categoría de Ayudante que ostenta y el correspondiente a las funciones que efectivamente realiza de Oficial de segunda, debemos declarar y declaramos nulo, y por tanto sin valor ni efecto alguno el mismo, como contrario a derecho, manteniendo subsistentes los demás pronunciamientos de la referida resolución administrativa contra los que no se recurrió, y se desestima el recurso en todas las restantes pretensiones de la demanda; con la reserva al mencionado productor reclamante de las acciones que le asistan ante la jurisdicción laboral en cuanto al derecho al percibo, en su caso, de las expresadas diferencias salariales, y no haciendo especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 26 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

8064

ORDEN de 27 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Isidro Antonio Rubio Marín y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de noviembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Isidro Antonio Rubio Marín y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:—

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro Antonio Rubio Marín, don Manuel Barrera Bascón y don José Rivas Triguero, contra la Resolución de la Dirección de Trabajo de 10 de julio de 1970, que confirmó en alzada la de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla de 8 de junio de 1970 dictada en el expediente número 51/70, promovido por la Empresa Grupo Sindical de Colonización número 1.434, Central Lechera de Sevilla, sobre regulación de empleo, debemos declarar y declaramos anuladas dichas Reso-

luciones y reponer las actuaciones en que han sido dictadas al momento anterior al en que le fue la de la Delegación del Trabajo de Sevilla, para que por este Organismo, al que serán remitidas aquellas para que, y previo cumplimiento por él de lo dispuesto en el artículo 22 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de mayo de 1967, se dicte en el sentido que proceda nuevo acuerdo resolutorio del expediente, y sin que haya lugar a hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Felix F. Tejedor.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

8065

ORDEN de 30 de marzo de 1974 por la que se fija el precio para liquidación del impuesto sobre el producto bruto y para las ventas de los petróleos crudos procedentes de las concesiones de explotación «San Carlos I y II» (Amposta).

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido en 1 de febrero de 1974 por la Comisión interministerial para la fijación de precios de los hidrocarburos naturales de producción nacional, a efectos de liquidación del impuesto sobre el producto bruto y de venta a refinerías nacionales del petróleo crudo procedente de las concesiones de explotación «San Carlos I y II», derivadas de los permisos de investigación de hidrocarburos «Amposta B y C», de los que son titulares «Shell España, N. V.» («Shell»), «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» («Campsa»), Instituto Nacional de Industria (INI) y «Coparex Española, S. A.» («Coparex»), con participaciones respectivas del cincuenta y un enteros con siete décimas, ocho enteros con tres décimas, veinticuatro enteros y dieciséis enteros por ciento.

Cumplidos los trámites reglamentarios y a tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del vigente Reglamento de 12 de junio de 1959 para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de marzo de 1974.

Este Ministerio ha resuelto fijar, para el primer trimestre de 1974, el precio de mil ochocientas treinta y seis pesetas, para la tonelada métrica de petróleo de 17 API con 5.5 por 100 de contenido de azufre, puesto en punto de descarga en el puerto de destino.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

8066

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Zadru gar» Modelo Rakovica 60.

Solicitada por «INDECO, S. L.» la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Zadru gar», modelo Rakovica 60, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 55 (cincuenta y cinco) C. V.

Madrid, 2 de marzo de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Celabert.